



Revista de Humanidades

ISSN: 0717-0491

revistahumanidades@unab.cl

Universidad Nacional Andrés Bello

Chile

Argouse, Aude

DISOCIAR EL GESTO DE LA PALABRA. PRÁCTICAS DE LA CULTURA NOTARIAL,  
SANTIAGO DE CHILE, SIGLOS XVII-XVIII

Revista de Humanidades, núm. 33, enero-junio, 2016, pp. 105-134

Universidad Nacional Andrés Bello

Santiago de Chile, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=321246548005>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

# **DISOCIAR EL GESTO DE LA PALABRA. PRÁCTICAS DE LA CULTURA NOTARIAL, SANTIAGO DE CHILE, SIGLOS XVII-XVIII**

**NO TO WALK THE TALK.  
NOTARIAL PRACTICAL CULTURE,  
SANTIAGO DE CHILE, XVIIITH-XVIIIITH CENTURIES**

**AUDE ARGOUSE**

Universidad de Chile  
Facultad de Filosofía y Humanidades/Ehess-Cerma  
Amunátegui 2500  
Recreo  
Viña del Mar  
Chile  
oddargo@gmail.com

## **RESUMEN**

Tras una breve presentación de las escribanías de Santiago de Chile en los siglos XVII y XVIII, este artículo analiza el quehacer práctico de los oficiales de pluma, tal como surge del examen de los protocolos notariales de la ciudad. Destaca la importancia de la mano del escribano, el uso de la palabra oral, o la ausencia de ella, en diversas situaciones que se consideraban usuales en aquél tiempo. Pese a los supuestos límites de la cultura escrita en tanto medio de comunicación popular en la

sociedad colonial, subraya la amplitud de la instancia notarial en el cotidiano urbano y las múltiples posibilidades de expresión que ofrece para otorgantes discapacitados o incapacitados.

*Palabras claves:* Escribano, gesto, voz, escritura, Chile colonial.

### ABSTRACT

After a brief presentation of the notary's office of Santiago de Chile during the XVIIth and XVIIIth centuries, this article analyses the practical knowledge of the scribes, as it appears from the examination of the city's notarial records. It shows the importance of the notary's hand, the use of speaking, or lacking of it, in various common situations. In spite of the alleged limits of the written culture as a popular media in a colonial society, it underlines the wide range of the notary's stage in urban daily life, and the multiple possibilities of expression that it provides to the disabled or unabled ones.

*Key words:* Notary, Gesture, Voice, Writing, Colonial Chile.

---

Recibido: 22/08/2015

Aceptado: 22/01/2016

## I. INTRODUCCIÓN

La pretensión de abordar las “técnicas de la cultura notarial” puede generar expectativas particulares.<sup>1</sup> Mas, no trataré sobre la circulación de manuales de escribientes en el Santiago de Chile del siglo XVII. Primero,

---

<sup>1</sup> Este artículo deriva de la ponencia presentada en el Coloquio del 8 de julio de 2015, “Cultura material y circulación de saber. Textos y escrituras”, organizado en Santiago por la Dra. María José Correa Gómez, y es parte de los resultados del proyecto Conicyt/Fondecyt/Postdoctorado/ n°3130658 (2012-2015).

porque no he encontrado en los archivos de Santiago menciones del uso de estos manuales por parte de los escribanos de la ciudad, y segundo porque se puede remitir a trabajos sobre la circulación de libros en el mundo hispano-americano y la difusión de modelos y formularios a nivel “continental”, así como a los trabajos sobre las bibliotecas de letrados en el Chile colonial. Mis interrogaciones van hacia la práctica cotidiana de los oficios de pluma de la ciudad de Santiago de Chile, a partir del examen de sus registros, custodiados no solo en el fondo Escribanos de Santiago del Archivo Nacional Histórico, sino también en otros fondos históricos: Real Audiencia, Capitanía General, Cabildo.<sup>2</sup> Este artículo se divide en tres partes: en la primera se esbozan prolegómenos de la investigación mediante un breve recorrido de la historiografía que aborda el desempeño de los oficios de pluma. Destaco la heterogeneidad de la historiografía, que releva el rol social y político céntrico de los escribanos en la administración cotidiana de la justicia. En la segunda parte, abordo la escritura pública en Santiago de Chile, a partir del fondo Escribanos de Santiago y sus vínculos con otros fondos del Archivo Nacional Histórico. Estas dos breves primeras partes permiten plantear una serie de reflexiones sobre las condiciones de posibilidad para la emergencia de un sujeto jurídico, y político, ante el notario, en las cuales el cuerpo de los individuos juega un papel fundamental. El objetivo es mostrar, en la tercera parte, a partir de la interpretación de documentos, que el escrito público materializa una presencia corporal capaz de expresar una voluntad plena y consciente. Al lado del sentir, oír y ver —atributos clásicos de la justicia de antiguo régimen— se trata de acentuar la mirada hacia la relevancia del “hablar” y del “tocar” en la sociedad colonial que aquel tiempo.

---

<sup>2</sup> Algunas escrituras notariales de escribanos se encuentran en volúmenes de la Real Audiencia. Para identificarlos, consultar el catálogo de Thayer Ojeda (1914). El método usado se apoya en la lectura sistemática de 33 volúmenes de escribanos de Santiago, así como la selección, a partir de catálogos existentes, de varios expedientes de la Real Audiencia, de la Capitanía General y del Cabildo, tocantes a estos actuarios. Interesa destacar casos relevantes e interpretar su significación a la luz del contexto histórico de su producción.

## 2. PROLEGÓMENOS

En esta primera parte, interesa esbozar los principales ejes historiográficos en torno al desempeño de los escribanos de la América hispánica. El quehacer de los oficiales de pluma moviliza diferentes saberes: jurídicos, económicos y políticos sobre la cultura escrita y sobre la cultura popular. Como analizó Michael Scardaville en su artículo sobre la ciudad de México a fines del siglo XVIII (2003), la actividad notarial —es decir, extra-judicial— de los escribanos, parece secundaria en comparación con su actividad como actuarios de las distintas jurisdicciones. De hecho, dada la “presencia” de los escribanos del número en la mayoría de los autos judiciales, esta aserción puede verificarse para Santiago de Chile. Su competencia escrituraria se despliega desde la redacción de autos judiciales e interrogatorios de testigos hasta la confección de cartas de pago y obligaciones, pasando por los fletamientos, testamentos, convenios, entre otros y, por supuesto, los numerosos poderes que se encuentran en los protocolos de Santiago de Chile.

Aunque la frontera entre cultura escrita y cultura jurídica es tenue, sus historiografías respectivas, en cambio, se desarrollaron durante mucho tiempo de manera bastante separada, probablemente por razones disciplinarias académicas: los textos servían para la cultura escrita, los documentos estaban reservados para la historia de la cultura jurídica. Sin embargo, las cartas epistolares, los documentos notariales, las correspondencias administrativas y las escrituras judiciales pueden ser analizados conjuntamente como partes integrantes de la misma materia escrita que permite “hacer la historia” del mundo hispano-americano. Barraza Jara y Contreras Seitz subrayan así la importancia otorgada por los cronistas y por los historiadores a la correspondencia oficial, es decir, aquella desarrollada entre los administradores del reino y la metrópoli (2007). Cabe recordar también la inflación escrituraria pública detectada a partir del siglo XVI en el mundo español, repunte que se explica porque se comunicaban, de manera habitual y casi ritual, todo tipo de acontecimientos ocurridos en los territorios

de ultramar, los que se registraban en crónicas, correspondencias, libros de registros, etc. Importa afirmar que existe un hábito de poner las cosas por escrito, hábito creado por la necesidad de asegurar el efectivo respeto que se guarda por la persona del rey, quien está ausente de estos dominios suyos (Gómez Gómez 642).<sup>3</sup> Así, la escritura pública puede interpretarse como un instrumento de la dominación política en los espacios por la monarquía hispánica. Sin embargo, la historiadora francesa Christine Métayer demuestra que la escritura pública *lato sensu* se inscribe en la cultura popular: “Es una actividad social . . . que debe ser clasificada entre los múltiples gestos, comportamientos, maneras de vivir que definían la cultura del pueblo” (13).

Por otro lado, desde la perspectiva de la historia política del mundo atlántico, los estudios recientes de Brendecke (2012) y Gaudin (2013) muestran que el gobierno a distancia implicaba la recogida de informaciones que provenían de la vida cotidiana en las colonias, involucrando en ello a numerosos actores sociales. Una lingüista argentina marcó también un avance significativo para interpretar, a partir del análisis del discurso, los autos administrativos y judiciales de la época colonial, en particular las probanzas de méritos de los caciques del Perú (Altuna 21-32). Por su vereda, la historia de la justicia ofrece estudios detallados de la burocracia colonial, útiles para hacer una historia social y cultural de los diferentes escalones de las jurisdicciones de América hispánica. Estos trabajos profundizaron el conocimiento sobre la materialidad de la cultura jurídica americana, notablemente a partir de los archivos locales, y abrieron puertas para una historia comparada a escala continental. Los primeros pasos, en el sentido de esta ampliación disciplinaria de la historia de la justicia, fueron dados en los años 1970 por la historiadora canadiense Natalie Zemon Davis, quien se inspiró en los trabajos de Mikhail Bakhtin (Davis, 2003). Más recientemente, las contradicciones e

---

<sup>3</sup> Sin embargo, los pregones para promulgar las leyes son también instrumentos sonoros de la presencia de la voluntad legislativa del rey en las ciudades del reino.

incertidumbres inherentes a la producción escrita administrativa imperial fueron analizadas como “ansiedades epistemológicas” (Stoler, 2010), inscribiendo las emociones entre las herramientas a emplear para entender el funcionamiento de las administraciones coloniales.

En el centro de estas prácticas cotidianas y vacilantes de la justicia colonial se encuentra el quehacer de los escribanos y sus amanuenses. Pese a su autoridad social, los registros notariales reflejan las vacilaciones y vicisitudes de las operaciones jurídicas cotidianas (Nussdorfer, 1993). Escribanos y amanuenses aparecen no solo como agentes de una burocracia dominante, sino más bien como artesanos de la escritura pública, dedicados a la confección de instrumentos públicos y de autos procesales, estando al servicio, tanto de la confianza que circula entre la población, como de la verdad jurídica desarrollada ante la justicia. Mediante el análisis de registros, varios estudios historiográficos sobre la personalidad de los escribanos los abordan como agentes de la difusión de saberes culturales. Los trabajos de Dean (2009) y Burns (2010), propusieron interpretaciones fundamentales para el mundo hispano-americano a partir de los registros de escribanos de la ciudad de Cuzco. Por su lado, en historia económica, Martín Wasserman, recientemente muestra, a partir del análisis de las obligaciones y reconocimientos de deudas en la ciudad de Buenos Aires en el siglo XVII, que la institución notarial concurre al desarrollo de una cultura económica moderna del crédito, desprendida de la antigua cultura “antidoral” (2014). Estos saberes acerca de la cultura notarial, presentes también en las escribanías de Santiago de Chile, han asegurado la permanencia de la institución a lo largo de más de cinco siglos.<sup>4</sup>

Por otro lado, la lectura sistemática de volúmenes de escrituras públicas que datan de la segunda mitad del siglo XVII y del primer tercio

---

<sup>4</sup> Varios autores afirman que esta permanencia es el resultado de una larga trayectoria histórica de la práctica notarial en América (Dougna Rodríguez, 1968; Luján Muñoz, 1977; Bravo Lira, 1978).

del siglo XVIII,<sup>5</sup> permite inscribir los saberes notariales en la historia de los signos de validación y de la prueba jurídica, y muestran que las prácticas desempeñadas en Chile no difieren mucho de lo observado en otras latitudes del mundo romano-católico. Al respecto, un cambio epistemológico en la tradición occidental de la cultura jurídica ocurre cuando la prueba literaria reemplaza a los testigos instrumentales, es decir, cuando estos últimos ya no son, en principio, necesarios para confirmar un compromiso establecido anteriormente ante notario y protocolizados por éste (Fraenkel 24). Pero, diversas situaciones, comunes y corrientes en el Reino de Chile —como la falta de papel sellado, la urgencia de algunas situaciones, la ausencia de escribanos, las incapacidades de los cuerpos enfermos, entre otras—, hacen que coexistan diferentes maneras de validar los autos notariales. Algunas de estas situaciones anómalas, que detallaré a continuación, resaltan hasta qué punto los actos escritos conllevan tanto una objetivación del cuerpo del otorgante como su propia condición de posibilidad. Ellos remiten entonces a la cuestión de los saberes sobre la distinción entre cuerpo y persona en la sociedad colonial.<sup>6</sup> Especialmente, esta objetivación del cuerpo, evidenciada en el quehacer notarial y judicial, permite poner palabras a sentires individuales para que, así, produzcan efectos jurídicos.

---

<sup>5</sup> Corresponden al marco temporal de mi investigación postdoctoral. Para Santiago de Chile, el periodo empieza con la introducción del papel sellado (1640), coincide con la época del Terremoto magno (1647) que destruyó la ciudad y provocó la interrupción, hasta 1650, del uso del papel sellado. El final del periodo es más flexible y depende del punto de vista abordado, pero raramente los archivos me llevaron más allá de 1730.

<sup>6</sup> Este trabajo completa una investigación anterior desarrollada a partir de un corpus documental de más de 500 testamentos y memorias de la villa de Cajamarca, en el virreinato del Perú, redactados entre 1678 y 1688 por un escribano indio, Pascual Culquirayco (Argouse, 2016). En esta investigación previa, subrayamos el contexto particular de los actos testamentarios, es decir de la enfermedad y de la muerte inminente.

### 3. ESCRITURA PÚBLICA EN SANTIAGO DE CHILE

En Santiago de Chile, desde 1565 los escribanos del número ejercen su actividad en cuatro escribanías; ello cambia en 1713, cuando se crea la quinta escribanía de la ciudad.<sup>7</sup> A fines del siglo XVIII están funcionando nueve escribanías públicas y, al final del periodo colonial, en Santiago se cuenta un total de once. Es decir, durante el siglo XVII no se creó ninguna escribanía, y el goce de cada una de las cuatro existentes fue adquirido de dos maneras: por renuncia del escribano en favor de su sucesor, o por venta en pública almoneda, según mandamiento de la Real Hacienda de la ciudad. Varias escribanías fueron transmitidas de padre a hijo, manteniendo el negocio del oficio artesanal en la línea familiar; entre ellas, podemos citar los ejemplos de los Toro Mazote (1585-1662) y de los Ugas (1662-1684). Los acontecimientos que afectaron a la población de la ciudad, estancando o disminuyendo su cantidad —en particular, el terremoto de 1647—, pueden explicar el que no haya habido necesidad de crear una escribanía suplementaria durante varias décadas. Importa subrayar que la actividad del escribano depende de su capacidad personal para responder a las necesidades de la ciudad en materia de escritura pública. Estas cuatro escribanías, disponibles para una población que, a fines del siglo XVII, alcanza entre 10 000 y 12 000 habitantes, más el constante quehacer en la redacción de los autos del cabildo y de la real audiencia, les daban suficiente trabajo, además de las otras actividades que cada uno de ellos desempeñaba cotidianamente (asuntos personales, negocios familiares, etc.). Para tener una idea del volumen de trabajo de un escribano, podemos calcular que un solo legajo de protocolos cuenta entre 200 y 300 autos al año; a ello se suman las páginas y páginas de autos de procesos judiciales copiados y autenticados; y también se deben agregar todas las copias entregadas a los otorgantes y las que fueron enviadas a otras partes.

---

<sup>7</sup> La sexta se crea en 1718, la séptima en 1755, la octava y la novena en 1772, la décima en 1813 y la undécima en 1818.

Cabe precisar que las escribanías funcionan con varias personas, tal como revelan las diferentes escrituras que se observan en los registros. Una excepción parece el caso de Pedro Vélez (1636-1678) cuya escritura peculiar, tan reconocible a primera vista, sigue siendo la misma en el centenar de volúmenes de escritura pública que le corresponden. Pero, de manera general, la huella de la permanencia de varias personas en la oficina del escribano se sigue a través de la presencia de testigos recurrentes, los que también quedan registrados en los autos. Estos son, a menudo, familiares del escribano, como ocurre con Tomás Valdés, hijo de Gaspar Valdés (1684-1715). El mismo Gaspar Valdés, en su juventud, fue a su vez testigo de los autos levantados por Antonio Sánchez de Bahamonde, escribano real venido a Santiago desde la Ciudad de los Reyes, en 1671, y que desempeñó su oficio durante cuatro años en esta ciudad antes de devolverse a Lima. Además de estos nombres, claramente mencionados en los autos registrados, había en cada oficina de escribanía varios plumarios o escribientes, algunos aprendices, otros derechamente operarios, cuyos nombres no aparecen en los registros. Sabemos que ellos no tenían acceso al oficio de escribano por impedimento legal (solamente un escribano era titular de la oficina), pero además sabemos que el oficio estaba vedado para indios, mestizos y negros (Dean, 2009). Sin afirmar que los plumarios o escribientes pertenecían siempre a estos grupos desplazados, es fehaciente pensar que estas “manos invisibles” tuvieron un papel importante en la circulación de saberes jurídicos en la sociedad colonial. Lamentablemente, para Santiago de Chile no conocemos casi nada sobre sus personas.

Un signo del trabajo colectivo que se desarrollaba en las escribanías radica no solo en las variaciones de las escrituras de un mismo libro, sino también en las hojas blancas firmadas con anticipación, o en los instrumentos que muestran una escritura muy apretada, hecha de ese modo para caber en el espacio asignado, que ya no puede modificarse, y que ha sido dispuesto antes de llegar a la firma pre-aposada. Esta última, según puede observarse, se afina con la práctica de su dueño, a través del tiempo. De vez en cuando encontramos en los cuadernos algunos ensayos de firmas, también palabras o frases sueltas, que pueden haber sido escritas

por los aprendices y que parecen, efectivamente, huellas de otras manos. En este tema, recordemos que, mientras Carolyn Dean valora la presencia de los escribientes al destacar sus propias huellas en el registro notarial (2009), hace ya dos décadas, Béatrice Fraenkel (1992), subrayaba “los vínculos entre el anonimato de la escritura y la singularidad del cuerpo que, involuntariamente, deja sus huellas en la primera” (225).

Los escribanos se forman como tales durante varios años mediante el ejercicio cotidiano. Es un aprendizaje práctico desarrollado en la escribanía, trabajando, copiando, repitiendo, es decir, el oficio se traspaşa por mimetismo. En Santiago, el caso del ya citado Francisco Vélez, hijo del escribano Pedro Vélez, ilustra muy bien este mimetismo: su escritura tiene rasgos de la de su padre. Cuando el escribiente aprendiz termina su aprendizaje, y si permanece en la misma oficina de escribanía, su principal herramienta de trabajo es el archivo mismo de la escribanía, el que ha aprendido a manipular a lo largo de los años, y sobre el cual ha podido dejar signos de su apropiación, tales como los ensayos de escritura, de firmas, o algunos garabatos.

De hecho, una vez adquirido el título de escribano, sea por renuncia del predecesor o por venta en pública almoneda, el nuevo escribano recupera todos los archivos producidos en la escribanía desde que ésta existe, e incluidos los que están en uso en ese momento, para asegurar así la continuidad del oficio, que debe existir y mantenerse más allá de los cambios políticos de la ciudad. El nuevo escribano puede, en realidad debe, entonces hacer un inventario del archivo que recibe, señalando la fecha en la que él comienza a ser el titular de la misma. Esta cuidadosa transmisión de los protocolos notariales, y de otros papeles de la escribanía, es la huella tangible y material de la valoración de una memoria notarial que es propia de cada una de ellas; es decir, única, irrepetible, completamente singularizada.

Las competencias y habilidades de los escribanos —sus capacidades, el *savoir-faire* propio del oficio— son entonces el fruto de un aprendizaje colectivo, de una destreza común que es empleada en el manejo de su oficio y su negocio; pero también resultan del talento propio de cada uno de ellos para inscribirse en la continuidad de la institución notarial,

garantizando su vigencia permanente y asegurando el secreto de los instrumentos públicos. Un escribano está presente en muy variados momentos y acontecimientos de la vida urbana. Por ejemplo, puede acompañar al Capitán General cuando procede a las visitas de cárcel; asistir a los interrogatorios a los que son sometidos los inculpadados, para los cuales toma notas en los registros; incluso, puede ser que le toque anotar las confesiones de los reos en ausencia del juez. También, los escribanos deben realizar un examen visual de cuerpos enfermos, heridos o muertos que pudieren, ulteriormente, necesitar el peritaje de protomédicos o cirujanos (aunque no es raro que la sola apreciación del escribano sea considerada suficiente); y, con mucha frecuencia, ellos deben poner por escrito las voluntades de los habitantes —vecinos y moradores— y transeúntes —pasantes, estantes, viajeros— de la localidad. Sin ser individuo letrado, el quehacer jurídico del escribano es extendido. Por esta misma razón, su actividad ha inspirado cierto temor en la historiografía, que sospecha de su capacidad material para falsificar y manipular las escrituras (Extremera Extremera, 2005).

En Santiago de Chile la población es menor que la de Lima o México, capitales virreinales, y no existe universidad antes de 1758; pero estas características no impiden que las formas jurídicas sean rigurosamente respetadas en los autos notariales. Es interesante observar que los escribanos, sean foráneos o naturales de Chile, respetan escrupulosamente los usos encontrados en muchos de los documentos notariales de las ciudades virreinales: no observamos desvíos en la redacción de los autos, sino solamente algunos particularismos lingüísticos (Kordic Riquelme y Goic, 2005; Contreras Seitz y Salvo Epullanca, 2013). Igualmente, las maneras de no dejar hojas vacías son las mismas, es decir escribiendo “blanca” y rayando la página o destinando los espacios no usados por actos oficiales para escrituras fragmentarias y ensayos de firmas. Sin embargo, el estado general de conservación de los volúmenes en Santiago raramente permite acceder a las primeras páginas de los protocolos, o a sus índices, que a menudo faltan, y que son habitualmente los lugares predilectos de ensayo y escritura no prescrita (Dean, 2009). De hecho, el archivo de protocolos notariales de la ciudad para estos siglos se llama “Fondo Escribanos de Santiago de

Chile”, indicando que no se trata estrictamente de protocolos sino de toda la documentación que se trataba en las escribanías y oficinas notariales. Algunos volúmenes son efectivamente protocolos, es decir tienen autos debidamente protocolizados y encuadernados; pero otros son cuadernos constituidos por papeles sueltos, notas, vales, autos judiciales, traslados, esto es, papeles sueltos que, posteriormente, fueron agrupados y cosidos.

Las particularidades de Santiago de Chile radican sobre todo en la “lejanía” del territorio y en las consecuencias que ella genera en el acto de acudir al oficio de pluma y sus requerimientos legales: el abastecimiento en papel sellado es problemático de manera recurrente; las confirmaciones de los títulos de los escribanos, que oficializan y legitiman su quehacer, no siempre llegan a tiempo, ocasionando largos momentos de desempeño fuera de lo regular, tal como apunta Tamar Herzog para la ciudad de Quito (1996). Los poderes, de todo tipo, destacan lógicamente como el instrumento más protocolizado (25 %). Estas circunstancias adquieren un valor heurístico cuando permiten poner de relieve otra particularidad del Reino de Chile: los tiempos alargados o extendidos para las comunicaciones oficiales con Madrid o con Lima.

Teniendo en cuenta esta breve presentación de la actividad de los escribanos de Santiago de Chile, los soportes materiales de esta cultura notarial pueden abarcarse según tres criterios: en primer lugar, las circunstancias de la puesta por escrito; en segundo lugar, el aspecto de los documentos trabajados en las escribanías; y por último, las prácticas de escritura e inscripción en los registros. Estos criterios marcan los tres momentos del proceso documental, o del camino a la protocolización, y a cada uno corresponden objetos distintos que sostienen la escritura, sobre los cuales se proyectan diferentes saberes.

#### **4. UN CUERPO PRESENTE Y CAPAZ**

Interesa aquí comprender que, en las circunstancias de la puesta por escrito, la presencia de un cuerpo mandante capaz de expresar una voluntad plena y consciente, por escrito u oralmente, es un requisito

esencial para la validez de los autos notariales. Jacques Derrida refiere a este momento como la *consignation* que “tiende a coordinar en un solo corpus, en un sistema o una sincronía en la cual todos los elementos articulan la unidad de una configuración ideal” (14). Según este autor, el principio rector del archivo es la recolección de estos elementos, la que tiene por objetivo el darle una corporeidad: el *corpus*. Es interesante subrayar la semántica empleada para referirse al archivo en el cual van incorporándose, literalmente, los documentos confeccionados ante escribano. Estos *corpus* documentales auténticos tienen el poder de trascender los gestos corporales de los otorgantes y escribientes (Fraenkel 28). Sin embargo, como hemos podido observar en los registros, ocurre a veces que los cuerpos que mandan la fabricación de los documentos ante escribano se hallan disminuidos e incapaces de producir, sin ambigüedad, la necesaria expresión de la propia voluntad. También sucede que los cuerpos socialmente desposeídos de voluntad jurídica autónoma, en determinadas situaciones, se expresan, influyendo los destinos de su entorno, incluyendo el propio. Con estas dos situaciones se produce entonces una ruptura de, por un lado, la armonía aparente entre voluntad y cuerpo y, por otro, de la configuración ideal entre el sujeto jurídico (persona) y su voluntad: el equilibrio y el orden que de él emana, en ambos casos, se desarman. Estos intersticios se abren a la observación historiográfica y permiten conocer las estrategias, aportadas por los escribanos para remediar la fe pública vulnerada.<sup>8</sup> Partiendo de estas constataciones, interesa determinar algunas que aparecen en las fuentes notariales de Santiago de Chile, empleadas ante estas rupturas que hieren al orden social, jurídico e incluso político, normalmente impuesto desde los archivos notariales.

---

<sup>8</sup> La idea de fe vulnerada proviene de una causa criminal contra don Fernando Vázquez de Noboa, escribano de registro de la Concepción, sobre la falsedad de una partida de registro en 1724. El abogado fiscal considera que el reo debe ser castigado “con las penas establecidas para los perpetradores de este crimen en la línea de escribanos que por bulnerarse la fee pública”. ANHCh, RA 1308, f. 146v. La falsedad consiste precisamente en atribuir a un otorgante una voluntad que no tiene.

## 5. UNA SOLA PALABRA BASTA PARA CAMBIAR EL DESTINO

Los procesos judiciales llevados a cabo por el Santo Oficio ilustran el poder discursivo de los cuerpos, o lenguaje corporal: en el cuerpo del reo se inscribe la prueba de su comportamiento y en él se nota la evidencia de la credibilidad de su palabra. Se ha subrayado que, en este procedimiento inquisitorial, el papel de los médicos era importantísimo para poder distinguir —entre los varios movimientos del alma que se reflejaban en el cuerpo—, la responsabilidad individual en la acusación investigada (Barbierato, 2013). Durante los procesos de la Santa Inquisición contra los judíos conversos de la Edad Moderna era frecuente que una sola palabra —en otros contextos nimia, pero que aquí acompañaba un gesto determinado— cambiara la decisión de los jueces. Las confesiones eran imprescindibles para establecer la culpabilidad y los interrogatorios permitían evaluar la sinceridad del arrepentimiento, lo que se hacía mediante un examen minucioso de las distintas posturas corporales del reo (Wachtel 48). Los jueces sabían leer en el cuerpo y en las palabras un conjunto de signos, que hablaban por la persona acusada, y los calificaban como denunciadores convergentes. Demostrada la culpa de ese modo, y habiendo sentencia dictada, la persona del condenado era desarticulada: su palabra no sobrevivía a la desaparición de su cuerpo.

Pero existen otras ocasiones, en las cuales el habla se encuentra, el revés, disociada de la postura corporal del que habla, lo que cambia radicalmente la situación. Los efectos de la palabra pronunciada en circunstancias ordinarias de actos civiles —es decir sin la vigilancia del saber médico y sin la amenaza de un castigo— remiten a la actividad notarial en tanto actividad escrituraria. En ella, el cuerpo y el habla aparecen separados para que la palabra, funcionando sola, pueda precisamente sobrevivir al otorgante. De hecho, la “invención del cuerpo en el pensamiento occidental” (Le Breton 14 y 74),<sup>9</sup> es decir su objetivación separada de la

---

<sup>9</sup> Para Le Breton, la ruptura se hace con la publicación de *De humanis corporis* Fabrica, en 1543.

noción de persona, coincide efectivamente con la emergencia de la “escena del contrato moderno”, que es el realizado ante notario (Fraenkel 24). El caso de las ventas de esclavos en Chile, bajo el orden hispano-católico, es ilustrativo de este moderno dualismo cuerpo/persona, ya que los esclavos y las esclavas pueden hablar. De hecho, lo hacen.

Sabemos que las ventas de esclavos eran frecuentes en Santiago de Chile y en el puerto de Valparaíso en el periodo colonial. Hubo individuos que adquirieron esclavos por medio de compra-ventas en Santiago, o incluso directamente en Buenos Aires (en particular entre 1709 y 1714), mediante agentes de negocios. El destino final de algunos de estos esclavos y esclavas era El Callao, puerto de Lima. En octubre de 1650, cuando embarcaba en Valparaíso rumbo al Callao con su esclavo, que había comprado hacía unas semanas, el capitán Martín de Abarrisqueta vio que éste tenía fístulas en las partes genitales “y otras enfermedades ocultas”. Interrogado por el propietario —contrariado por el descubrimiento— el esclavo, de treinta años llamado Gaspar, declaró que esas infecciones eran “antiguas”. Abarrisqueta otorgó inmediatamente un poder, ante el escribano Juan Cerfate de Hinojosa, en beneficio de Juan Romero Moreno, Martín de Chabarría y Domingo Pérez de Tudela, *in solidum*, para que devolvieran el esclavo al vendedor. El 9 de octubre, el poder manda

[bolver] el dicho esclavo al dho manuel de orrego sedriendose el derecho y accion a que adquirido a dcho esclabo y desapoderandome del [y resibir y cobrar] en juiçio y fuera del del dho manuel de orrego y de quien mas con derecho deua los dhos quatro cientos y sesenta pesos que perdi dandose por entregado de cuyo resiuo den y otorguen cartas de pago chanselaçon finiquito lasto y las demas que conuengan con rendn de la asepcion y leyes de la no numerata pecuña entrego y prueba del resiuo . . . (ANHCh, ES 298, f. 5)

Con una simple frase, pronunciada en el momento oportuno, el esclavo influye en su propio destino, no embarcándose para el Callao. Esa declaración verbal (“que el negro dice ser antiguas”), luego inscrita en el poder notarial, permite al dueño engañado pedir la devolución del

esclavo, argumentando vicio en el bien comprado, y exigir el reembolso del precio de la venta. El cuerpo enfermo del esclavo, por un lado, y la precisión aportada por él mismo sobre la antigüedad de la enfermedad, por el otro, bastan para anular un acuerdo anterior, en virtud de la violación de la buena fe de la compra-venta: si las infecciones son “antiguas”, significa que el esclavo las tenía cuando fue adquirido y de ello no se informó al comprador. En el poder que otorga a Moreno, Chavarria y Perez, Abarrisqueta afirma “que el esclavo no está conforme a la fe que yo compré”.

Este caso ilustra de manera simple la potencia y la fragilidad del hablar y de la palabra en la sociedad en general, y en la justicia en particular. Al respecto, cabe señalar que, junto con las mujeres, los niños, los indios e indias, las negras y negros esclavos formaban parte del grupo de individuos que, en derecho, gozaban de una protección especial para validar su voluntad, la que carecía de autonomía dada su “debilidad natural”. Esta protección jurídica refiere esencialmente a la persona, y no al cuerpo, de cada uno de esos súbditos del Rey. De hecho, el caso mencionado muestra que, paradójicamente, el capitán Martin de Abarrisqueta es “dueño” de un cuerpo enfermo que no es conforme a lo que él compró, mientras que el esclavo, desposeído de su propio cuerpo, que ha vendido para irse a Lima, es “dueño” de su habla, la que le permite cambiar su destino. En el orden hispano-católico, el cuerpo del esclavo se encuentra por lo tanto jurídicamente dissociado de su persona. Esta disociación corresponde a una objetivación del cuerpo, susceptible a su vez de distinción práctica entre sus diferentes órganos (voz, cabeza, ojos, mano).<sup>10</sup>

El caso que acabamos de revisar interroga, en el contexto hispano-americano y en la realidad de Chile colonial, la capacidad de cualquier individuo, sea mercader o esclavo, para apropiarse de su cuerpo, para fiarse de sus sentidos (oído, vista, etc.), y para ejercer su personal decisión de hablar o de callar. El caso que veremos a continuación amplifica el papel

---

<sup>10</sup> Las deshonras graves que permiten pedir justicia se caracterizan por un atentado a diversos lugares del cuerpo, como el ojo o la cara. Las Siete Partidas, tomo III (586).

y el desempeño del escribano, cuando éste introduce y de-codifica, en su práctica cotidiana, el gesto de tocar.

## 6. LA MANO Y LA VOLUNTAD DEL MUDO

Existen situaciones complejas que enfrentan a las personas con sus cuerpos disminuidos. ¿Qué pasa cuando el otorgante no puede hablar? ¿Qué pasa cuando éste sí habló, pero sus palabras no fueron registradas por un escribano sino solamente escuchadas por testigos que no tienen legitimidad para construir un instrumento legal donde ella quede resguardada? Las soluciones encontradas por los escribanos de Santiago de Chile vinculan saberes jurídicos y prácticas escriturarias para otorgar, de manera sólida, al escrito voluntario su capacidad de “producir una situación de enunciación autónoma, es decir independiente del cuerpo hablante” (Fraenkel 31).

La materialización de la voz, individual o colectiva, en la palabra, interesa al orden social, jurídico y político. De manera general, acerca de los defectos físicos (ceguera, sordera, mutismo), la historiadora francesa Arlette Farge afirma que “el ciego y el sordo-mudo, tan presentes en el paisaje social, cuestionan más que otros minusválidos la relación al otro, estimulan curiosidad e influyen el saber” (168). La aserción es válida también para el registro del escribano, que no puede existir, *a priori*, sin la palabra de los otorgantes, materializada en un escrito firmado por el mismo otorgante, que es remitido al escribano. Esa palabra puede hacerse presente oralmente mediante una voz audible, inteligible e identificable, recogida por él mismo como depositario legítimo de la voluntad de las personas. Estas características constituyen la materialidad de la voluntad de los otorgantes, es decir la matriz indispensable de los instrumentos públicos.

Las circunstancias de la puesta por escrito de los testamentos han sido materia favorita a la hora de estudiar la confección de un auto notarial, sobre todo desde la perspectiva de una historia cultural del individuo

ante la muerte.<sup>11</sup> La presencia de muchas personas y las representaciones iconográficas del momento del fallecimiento de personajes importantes contribuyen a representarlo como un acontecimiento social. Pero, precisamente porque el otorgante se halla enfermo en la mayoría de los casos, puede ocurrir que su propia mano no pueda escribir, debido a los achaques que padece o porque su voz ya no sea audible, ni inteligible, ni tampoco identificable, a causa de la debilidad de su salud.

El caso de los mudos está previsto en varios tratados de derecho y de justicia. Así, por ejemplo, *Las Siete Partidas*, en el título II consagrado a los casamientos, en la cuarta Partida, ley V, precisa que “y esto sera como si alguno casase que fuese mudo, que maguer que por palabras non podiese facer el casamiento, poderlo hie hacer por señales y por el consentimiento; ca tanto facen las señales que demuestran consentimientos entre los mudos, como las palabras entre aquellos que pueden hablar” (Tomo III, 14). En el Título 1 de la sexta Partida, “De los Testamentos”, la ley IX precisa que ni los mudos ni los sordos pueden ser testigos en los testamentos (Tomo III, 364). Pero la ley XIII agrega que

el que es mudo o sordo desde su nascencia non puede facer su testamento; empero el que lo fuese por alguna ocasion asi como por enfermedat o de otra manera, este atal si sopiese escrebir puede facer testamento escrebiéndolo por su mano mesma: mas si fuese letrado et non sopiese escrebir non puede facer testamento, fueras ende en una manera sil otorgase el rey que lo escrebiese otro alguno por él en su logar. (Tomo III, 366)

Bastante ejemplar y elocuente, huelga decirlo, parece ser el caso en que la mano del otorgante agonizante le permite, a la vez, declarar sin escribir y hacer poder sin hablar. En un registro de Santiago se encuentran esas circunstancias, descritas por el escribano Juan de Morales Narbaez en 1716. Un vecino de la ciudad, Antonio Marin de Poveda, se encuentra

---

<sup>11</sup> Trabajos precursores son los de Philippe Ariès (1977) y de Pierre Chaunu (1978).

gravemente enfermo al momento de hacer su testamento. El escribano público relata que el viernes 2 de octubre de 1716, a las cuatro y media de la tarde fue

llamado a cassa del General Don Antonio Marin de Poveda . . . para efecto de hacer su testamento y auiendo ido con efecto le halle gravemente enfermo en cama y no pudiendo el suso dicho ablar por la gravedad de su achaque aunque al parecer demostro estar en su entero juicio memoria y entendimiento natural y perfecto y asi mismo al parecer el sentido del oydo por quanto a lo que le decian y preguntaban los circunstantes respondia por señas y demostraciones en que se daba a entender acerca de lo que le preguntaban. (ANHCh, ES 496, f. 13)

Antonio Marin de Poveda no es cualquier vecino: se trata del hermano del ex-Capitán General y Gobernador de Chile, el ya difunto Tomas Marin de Poveda. Respecto de su persona, el historiador Francisco Andujar Castillo precisa que “estuvo en los primeros años de su estancia en Chile más ligado a la persona de su hermano Tomás, dedicándose en un primer momento a la milicia para orientarse luego hacia el comercio” (23-25). E incluso al contrabando. Al parecer, Antonio no es letrado; se había casado en Quillota en segundas nupcias con Isabel Lisperguer, en 1714, justo después del fallecimiento de su primera esposa (hermana de aquélla). Estos hechos personales pueden explicar que los circunstantes traten de encontrar, a como dé lugar, una manera para que el otorgante pueda hacer un “poder para testar”, instrumento legal que requiere de un mínimo de información, es decir el nombre del apoderado, del albacea y de los herederos. Entonces, apunta el escribano que

respecto a la urgente necesidad para poder declarar con palabras claras y distintas su voluntad por la privassión del abla fue interrogado el dho general don antonio marin de poveda por el R Padre Frai Bartolome de Ubillos [del orden de san agustin] . . . y por otras personas como assi mismo por mi el presente escriuano que declarasse su voluntad por señas apretandome la mano . . . (ANHCh, ES 496, f. 13)

Así, las manos del escribano y del otorgante “se comunican” para extraer de uno la voluntad y proporcionar al otro los elementos indispensables para levantar el instrumento: “y con efecto me tomo la mano y preguntado sobre si daba poder para testar y nominadole distintas personas a quien le pudiesse dar el dho poder y ultimadamente nombradole la persona de doña Ysabel de Lisperguer y Aguirre su legitima muger declaró su voluntad de que a la susso dicha le daua el dho poder con la seña de apretarme la mano” (ANHCh, ES 496, f. 13). Este fragmento de poder para testar pone en marcha diferentes sentidos (ver, oír, tocar), algunos ya parcialmente movilizados en el caso anterior, y también la voluntad de hablar, esto es, de no callar —aunque sea desde un cuerpo sin voz—, mostrando que la materialización de la voluntad se concreta, en los instrumentos públicos, “con los órganos del cuerpo”, tanto del otorgante como del escribano: en este caso, con la voz (ausente) y la mano. En ausencia del habla, la mano puede vehicular la voluntad, es decir, dar vida a una presencia tangible del ser y del querer de un cuerpo disminuido. Declarar su última y postrimera voluntad puede resumirse a una señal de la mano que está apretando la del escribano. Este caso de Antonio Marin de Poveda y su especial manera de expresarse ilustra la alabanza a la mano hecha por Luis de Vives en su *Tratado del alma* (1538): “Dio la naturaleza al hombre, el mas excelente de todos los artistas, un instrumento externo con el cual no es comparable ningún otro, a saber la mano . . . ella hace la vez de palabra como puede verse en los mudos y en la gente de idiomas extraños” (129). Una vez que estas “palabras claras” están declaradas mediante esta comunicación a través de las manos y del tacto, el escribano redacta el instrumento público, conservándolo en el debido registro.

El gesto operado por el escribano —tocar, sentir cada apretón que da la mano del otorgante y comunicar a otros lo que su piel ha sentido—, autentifica que la voluntad del otorgante *dimanó* de él, y esta autenticidad otorga a los autos su legítima autoría. La mano del escribano potenció el cuerpo del moribundo y escenificó los signos de validación de su voluntad, en los cuales radica la autenticidad del poder para testar: le permiten a éste, por dos vías, la del tacto y la de la escritura, operar en el mundo.

Después, cada copia del auto sacada del registro de su escribanía, “en testimonio de verdad”, según la fórmula clásica del escribano-copiador, tendrá la misma fuerza jurídica en tanto verídica y auténtica expresión de la voluntad del otorgante.

La situación es interesante ya que la ayuda proporcionada por el escribano, como intérprete de la voluntad del otorgante mudo, puede equipararse a la de un defensor de causa. De hecho, en el marco de los procesos criminales en Francia, la ordenanza criminal de 1670 explicita cómo se debe proceder para interrogar a “los sordos y mudos, y los que se niegan en responder”. Arlette Farge comenta el tratado de Daniel Jousse, que a fines del siglo XVIII retoma la ordenanza de 1670,<sup>12</sup> y dice, a propósito de la designación de un curador que debe conocer el acusado, “Curieuse précision: à une époque où aucun accusé n’est défendu par un avocat, il est stipulé que le curateur doit tenir serment de ‘bien fidèlement défendre l’accusé’, faire aussi tout ce qui est nécessaire pour le bien comprendre, et ne rien dire de plus que ce que l’accusé ‘pourrait dire lui-même s’il pouvait s’exprimer’” (258-259).

Esta observación permite cuestionar las relaciones intérprete-mandante, no solo según una sociología de las relaciones (Payás y Garbarini, 2012), sino también desde las prácticas de representación y defensa en justicia. De hecho, aunque se suele equiparar mudo con furioso en varios tratados y compilaciones de leyes, la asimilación mutismo-ausencia puede también acertarse en la *Instrucción de escribanos en orden a lo judicial: utilísima también para procuradores y Litigantes* . . . de Don Joseph Juan y Colom y publicada en Alcalá en 1736. De los que no pueden ser litigantes en juicio, precisa el autor: “y puede el juez compeler al marido para que le dé licencia [a su mujer] . . . no dandosela, concenterla el Juez . . . Y también se la puede dár por ausencia del marido, no esperandose de pronto su

---

<sup>12</sup> En su tratado, Daniel Jousse retoma el Artículo 1, Título 18 de la Ordenanza de 1670: Tomo II, Partida III, Libro II, Título XXVII, De la manière de faire le Procès aux Sourds & muets, & à ceux qui refusent de répondre (1777, 697-701).

venida . . . y lo mismo se entiende quando el marido es mudo ó furioso, aunque esté presente . . .” (2).

El escribano palia entonces la ausencia de la persona rescatando la palabra e inscribiéndola en el registro (Argouse, 2014). De la misma manera que la presencia física no implica la presencia de la persona, la ausencia de voz no significa que la palabra esté inexistente, ni que la percepción del mundo que realiza el mudo esté definitivamente alterada. En estas situaciones, el escribano sabe qué hacer para comprender al otorgante y lograr que su voluntad sea efectivamente expresada.

## 7. LA VOZ DE LOS TESTIGOS

Otra situación es la ausencia del escribano o de cualquier otra autoridad competente para recoger por escrito la palabra del otorgante. En este caso, es posible hacer transitar la palabra del otorgante mediante la voz de otros declarantes y, ello ocurre efectivamente, cuando el vínculo entre el papel y esa voluntad está distendido. El caso es interesante ya que demuestra la vigencia de las prácticas de validación de autos mediante la prueba proporcionada por testigos instrumentales. Existe entonces un desfase temporal en la operación anteriormente descrita, durante el cual la verdad del momento y la voluntad del otorgante existen solo en la “memoria” de los testigos.

Así, a fines de 1671, ante el Oidor y Alcalde de Corte de la ciudad de Santiago, Doña Francisca Nuñez de Saavedra, viuda del “theniente” Francisco Bernardo de Quiros, solicita que se valide la memoria otorgada por su marido en el hospital San Juan de Dios, donde la declaraba a ella como albacea. El problema es que la memoria, una hoja de papel simple, presenta fallas, las que no permiten atribuirlo con certeza al difunto. Francisca quiere que esta memoria sea declarada judicialmente testamento nuncupativo, es decir, declarado a viva voz y con testigos. Para comprobarlo, varios individuos son interrogados, porque interesa saber si han visto al otorgante moribundo escribir esa memoria. Uno de ellos es Gaspar

Valdés, futuro escribano de Santiago de Chile, que estaba enfermo en el hospital San Juan de Dios y presente cuando murió Francisco Bernardo de Quiros. Respecto de la “memoria y papel”, dice que “la vio firmar al dho theniente y a los testigos instrumentales que en ella se rrefierexen y dadole a reconocer las dhas firmas reconocio ser las mismas, y despues vio que murio el dho theniente debajo de esta disposición sin que supiese uuiese hecho otra y que esto es la verdad” (ANHCh, ES 303, f. 104).

Fray Gonzalo de la Trinidad, religioso de San Juan de Dios, confirma después que él también vio el theniente Francisco Bernardo de Quiros

poco antes que murio en el dicho ospital por el mes de otubre pasado de este año en presencia de este testigo y de los demas ynstrumentales de la dha memoria y auiendo bisto la dha memoria reconoció ser las mismas firmas que se hecharon al tiempo de su otorgamiento y que la letra della es del padre fray antonio garcía religioso de su misma orden que la escribió de horden del dho teniente. (ANHCh, ES 303, f. 106)

El escribano don Antonio Sanchez de Bahamonde anota después

Zertifico y doy fee que e buscado a los testigos ynstrumentales de la memoria presentada por Doña Francisca Nuñez y me an dho que solo esta en esta ciudad Luis de Bibanco y que los demas estaban ausentes sin saberse donde y para que conste lo firme de pedimiento de la dicha Da Francisca en Santiago de Chile en 29 de diciembre de 1671. (ANHCh, ES 303, f. 106)

Luis de Bibancos declara el 30 de diciembre. Pero, por ser manco, no la puede firmar:

dijo no la firmo este testigo por estar manco y no poder escribir y que la firmo por el el padre antonio garcia que fue quien escribio la dha memoria de horden y mandado de dho teniente francisco bernardo de Quiros y que no por esta mi advertencia deja de ser sierto y verdadero (sic) el instrumento por que como tiene declarado fue testigo instrumental de el y se otorgo de la manera que en el se refiere y que esta es la verdad. (ANHCh, ES 303, f. 107)

Este ejemplo muestra que la práctica del testamento nuncupativo se explica menos por la oralidad de las sociedades de aquel tiempo que por su tecnicidad particular, la que permite resolver una imposibilidad material posible. Esta tecnicidad se nota en el auto final redactado por el Oidor y Alcalde de Corte, el 30 de diciembre de 1671, quien manda la incorporación de las escrituras al registro del escribano:

dijo que declaraua y declaro por testamento nuncupativo la memoria que otorgo el dho tente al tiempo de su fallecimto en beinte y quatro de ote pasado deste año y como tal mando se guarde y cumpla y execute y que el presente escribano de camara cosa la dha memoria y estos autos en sus rexistros de escrituras y de ellos de a las partes los traslados que pidieren autorisados en publica forma y manera que agan fee . . . (ANHCh, ES 303, f. 107)

El caso no es excepcional: por ejemplo, la primera esposa del capitán Antonio Marin de Poveda, ya mencionado, falleció en 1711 dejando un poder para testar *in voce* (ANHCh, RA 1195, f. 26). Estos ejemplos muestran cómo la transmisión de la palabra, mediante diferentes manos, voces y memorias, puede, al fin y al cabo, hacer fe y producir efectos jurídicos. Disociar el cuerpo de la persona en el seno del registro notarial no puede sino ser relevante en el ámbito de la justicia, en esta sociedad donde existen, según el orden político, diferentes categorías de personas (indias, españoles, mestizas, negras, esclavas).

## 8. LA CONTRA-ESCRITURA EN EL TEXTO OFICIAL

Cabe subrayar que la mayoría de los casos citados remiten a situaciones testamentarias, es decir situaciones en que el interés por rescatar la voluntad de los otorgantes se explica no solo por el estatus militar de los otorgantes —uno es capitán y el otro teniente—. Pero más que todo, se justifica por la necesidad de mantener la autoridad del registro notarial: un lugar capaz de producir escritos que sobrevivan al otorgante o sirvan

en su ausencia. De manera general, en el Reino de Chile, permanentemente amenazado por la guerra y los acontecimientos geológicos, importa entonces validar la voluntad de los muertos y de los ausentes por razones prácticas, es decir, independientemente del estatus de las personas, como técnica notarial y no como privilegio jurídico.

En esta perspectiva, el desfase temporal al cual aludimos anteriormente permite generar apariencias, las que pueden importar sean debidamente consolidadas ante escribano, ya que refieren al “ser” de una persona y no solo a un discutible parecer. Así, por ejemplo, existen cláusulas testamentarias de amos y amas que otorgan libertad a esclavos y esclavas; pero, luego del fallecimiento del o de la otorgante, éstas son difícilmente materializadas.

Es el caso de María Mercedes, parda libre, quien, ante la Real Audiencia, en 1726, dice estar en posesión de su “fe de libertad” para ella, una hija suya y un nieto, según una cláusula del testamento de su ama, doña Josepha Mendizaua y Aguirre, establecida dos años antes (ANHCh, RA 1441, pieza 9). Pese a este tiempo transcurrido, en el que ella vivió como “parda libre” —calidad con la que se presenta ante la justicia— el yerno de la difunta le avisa que se cuestiona su libertad: “me a dado a entender que defienda mi libertad respecto de que se ofresen algunos yncombenientes contra ella” (179).

No sabemos si su petición de esclarecimiento sobre su condición de mujer libre (e igualmente la de su hija y su nieto) fue acogida y validada, pero accedemos a los documentos oficiales registrados, por orden de la Real Audiencia, en la oficina del escribano Juan de Morales, en 1725. Doña Josepha falleció súbitamente en 1724: apenas tuvo tiempo de declarar verbalmente ante varias personas sus últimas voluntades, las que, ratificadas por tres testigos instrumentales, fueron registradas oficialmente como testamento nuncupativo en el libro del mencionado escribano. Pero allí se omitió la cláusula referida por María.

No obstante, en el mismo registro del escribano están las declaraciones de los testigos sobre las últimas voluntades de doña Josepha: dos mencionan la libertad otorgada a María, su hija y su nieto. El tercer

testimonio fue proporcionado por el licenciado don Joseph de Lillo, presbítero, cura y vicario. El grado de parentesco entre las dos primeras testigos, mujeres, y la difunta, así como la calidad del testigo masculino (hombre de Iglesia con estudios acreditados) —tal vez considerado más objetivo por las autoridades judiciales solicitadas por la familia de doña Josepha en 1725—, pueden haber influido en la validación del contenido del testamento nuncupativo que finalmente quedó registrado.

Pero, aun así, todas las declaraciones se encuentran cosidas en el cuadernito constituido por las hojas del expediente de la sumaria para averiguar sobre ese momento previo a la muerte, y que se halla inserto en el registro del escribano. Por consiguiente, en este caso es patente cómo el cuerpo visible del orden político, conservado en el seno de las escrituras públicas, contiene en sí mismo la contra-escritura, habitualmente situada en otros lugares: muros de la ciudad, libelos, pasquines (Fabre, 14). Carolyn Dean alude a esta posibilidad al distinguir el texto prescrito del texto no prescrito, y pregunta si se puede encontrar en este último un “desafío al texto formal dentro del registro notarial” (300).

A través estos ejemplos, puedo pensar que los registros, en tanto soportes materiales de la escritura pública, corresponden a una acumulación de técnicas de validación de la palabra “para que conste”, según la formula a veces empleada en cláusulas y autos notariales, y operan una objetivación del cuerpo del otorgante. En tanto artefactos, los autos son “enunciados autónomos” que sirven para gestionar y controlar, de manera pública y relativamente transparente, la puesta en conformidad de la voluntad de los otorgantes con los requisitos formales del lenguaje jurídico. Por eso, Kathryn Burns y Ann Laura Stoler consideran a los archivos respectivamente como “artefactos” y “transparencias”. Burns argumenta que debemos entender “las normas (formales e informales) según lo que las verdades de los individuos chocan y desafían” (2005). Por su lado, Stoler afirma que “estos archivos coloniales eran tanto transparencias sobre las cuales las relaciones de poder se inscribían como intrincadas tecnologías normativas en sí mismas” (20).

## 9. CONCLUSIONES

Así, los registros notariales son receptáculos de historias de vida, de expresiones de sentimientos y de deseos. Estos escritos públicos no se limitan a la definición de los espacios de la dominación institucional. Al revés, la separación entre cuerpo y voluntad de los mandantes, deja ver la posibilidad tanto de hacer un uso político de la escritura pública notarial, por parte de los otorgantes, como de modificar intrínsecamente el transcurso de las cosas, como lo mostró Frank Salomon con los testamentos de mujeres indígenas de Quito (1988). Los casos examinados, enfermos y esclavos, permiten subrayar con fuerza la importancia del lenguaje corporal —oír, ver, tocar, hablar— en las experiencias subjetivas de la cultura jurídica. Gracias a su aspecto técnico transmisible, el registro notarial aparece como lugar de un equilibrio entre poder y derecho, y ello gracias a la objetivación del cuerpo que posibilita mediante una distanciación subjetiva. En un contexto colonial donde la mayoría de los individuos, no solo los enfermos y los esclavos, se encuentra “dichos”, es decir objetivados, por otros, más que dichos por sí mismos (según el orden normativo de las categorías sociales), el registro representa el *locus* idóneo para que los hombres y mujeres puedan, en un momento dado, enunciarse con la garantía de que este enunciado les sobrevivirá. Cada vez que los individuos se encuentran en situación de otorgar su voluntad ante escribano, la comunicación corporal es accesible. La práctica notarial se enriquece por lo tanto desde un quehacer vinculado al propio sentir del oficio de pluma.

## BIBLIOGRAFÍA

*Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio cotejadas con varios códices antiguos por a Real Academia de la Historia*, Madrid, 1807, 3 t.

Archivo Nacional Histórico de Chile, Escribanos de Santiago, vols. 298, 303 y 496.

—. Real Audiencia, vols. 1195, 1308 y 1441.

- Altuna, Elena, ed. *Retórica del desagravio: estudios de cultura colonial peruana*. Salta: Centro Promocional de Investigación en Historia y Antropología, 2009.
- Andújar Castillo, Francisco. "El poder de una familia: los Marín de Poveda, de Lúcar (Almería) a Chile en el siglo XVII". *Riqueza, poder y nobleza: los Marín de Poveda, una historia familiar del siglo XVII vista desde España y Chile*. Almería: Editorial Universidad de Almería, 2011. 23-25.
- Argouse, Aude. "Ausente como si fuédeses presente. Perdón, injuria, escribanos y memoria en Chile, siglos XVI-XVIII". *Mouseiôn, Revista do Museu e Arquivo Historico* 18 (2014): 55-74.
- Argouse, Aude. *Je le dis pour mémoire. Testaments d'Indiens, lieux d'une justice ordinaire*. Cajamarca, Pérou, XVIIe siècle. Paris: Les Indes Savantes, 2016.
- Ariès, Philippe. *L'homme devant la mort*. 2 vols. Paris: Seuil, 1977 y 1983.
- Barbierato, Federico, "Les corps comme preuve. Médecins et inquisiteurs dans les pratiques judiciaires du Saint-Office". 8 Jul 2013. *L'Atelier du Centre de recherches historiques*, 11. 15/7/2015. <<https://acrh.revues.org/5223>>.
- Barraza Jara, Eduardo y Manuel Contreras Seitz. "El discurso de la cotidianidad y los sentimientos en textos epistolares y de escribanía de la colonial en Chile". *Alpha (Osorno)*, 25 (2007): 9-39.
- Brendecke, Arndt. *Imperio e información. Funciones del saber en el dominio colonial español*. Madrid: Frankfurt am Main Iberoamericana Vervuert, 2012.
- Bravo Lira, Bernardino. "La institución notarial en Chile. Notas sobre su origen y configuración jurídica". *Revista de Derecho* V/2 (1978): 63-72.
- Burns, Kathryn. *Into the Archive. Writing and power in Colonial Peru*. Durham, London: Duke University Press, 2010.
- Burns, Kathryn. "Notaries, Truth and Consequences". *The American Historical Review* 110/2 (2005): 350-379.
- Chaunu, Pierre. *La mort à Paris*. Paris: Fayard, 1978.
- Contreras Seitz, Manuel y Maura Salvo Epullanca. *Memoria Documental en Textos chilenos del período colonial*. 3 vols. Saarbrücken: Editorial Académica Española, 2013.
- Davis, Natalie Zemon. "The Historian and Literary Uses". *Profession* (2003): 21-27.
- Dean, Carolyn. "Beyond prescription: notarial doodles and other marks". *Word&Image* 2 5/3 (2009): 293-316.

- Derrida, Jacques. *Le mal d'archives*. Paris: Galilée, 1989.
- Dougnac Rodríguez, Antonio. "Índice del Archivo de Escribanos de Valparaíso, 1660-1700". *Historia* 7 (1968): 227-282.
- Extremera Extremera, Miguel Ángel. "El delito en el archivo. De escribanos, falsadores y otras gentes de mal vivir en la Castilla del Antiguo Régimen". *Hispania* LXVI/2-220 (2005): 465-484.
- Farge, Arlette. *Essai pour une histoire des voix*. Paris: Bayard, 2010.
- Fraenkel, Béatrice. *La signature. Genèse d'un signe*. Paris: Gallimard, 1992.
- Gaudin, Guillaume. *Penser et gouverner le Nouveau Monde au XVIIe siècle. L'empire de papier de Juan Díez de la Calle, commis au Conseil des Indes*. Paris: L'Harmattan, 2013.
- Gómez Gómez, Margarita, "Imagen y representación del sello real en las Indias", Alejandro Guzmán Brito (ed.), *El derecho de las Indias occidentales y supervivencia en los Derechos patrios de América. Actas del Decimosexto Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano celebrado en Santiago de Chile, desde el 29 de septiembre al 2 de octubre de 2008*, Tomo II, Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2010. 641-656.
- Herzog, Tamar. *Mediación, archivos y ejercicio. Los escribanos de Quito (siglo XVII)*. Frankfurt am Main: Vittorio Klostermann, 1996.
- Jousse, Daniel. *Traité de la justice criminelle de France*. Paris: Debure, 1771.
- Kordic Riquelme, Raïssa y Cedomil Goic. *Testamentos coloniales chilenos*. Madrid, Frankfurt am Main: Universidad de Navarra, Iberoamericana Vervuert, 2005.
- Le Breton, David. *La chair à vif. Usages médicaux et mondains du corps*. Paris: Métailié, 1993.
- Lujan Muñoz, Jorge. *Los escribanos en las Indias Occidentales y en particular en el Reino de Guatemala*. Guatemala: Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, 1977.
- Métayer, Christine. *Au tombeau des secrets. Les écrivains publics du Paris populaire. Cimetière des Saints-Innocents*. Paris: Albin Michel, 2000.
- Nussdorfer, Laurie. "Writing and the power of speech: notaries and artisans in baroque Rome". *Culture and Identity in Early Modern Europe (1500-1800): Essays in Honor of Natalie Zemon Davis*. Ann Arbor: University of Michigan Press, 1993. 103-118.

- Payàs, Gertrudis y Carmen Gloria Garbarini. "La relación intérprete-mandante: claves de una crónica colonial para la historia de la interpretación". *OnOmázein* 25/ (2012): 345-368.
- Salomon, Frank. "Indian Women of early colonial Quito as seen through their testaments". *The Americas* XLVI/3 (1988): 325-341.
- Scardaville, Michael. "Justice by Paperwork: A Day in the life of a Court Scribe in Bourbon Mexico City". *Journal of Social History* 36/4 (2003): 979-1007.
- Stoler, Ann Laura. *Along the Archival Grain. Epistemic anxieties and colonial common-sense*. Princeton, Oxford: Princeton University Press, 2009.
- Thayer Ojeda, Tomás. *Guía para facilitar la consulta del Archivo de Escribanos que se custodia en la Biblioteca Nacional*. Santiago de Chile: Imprenta Universitaria, 1914.
- Vives, Luis de. *Tratado del Alma*. Ed. José Ontañón. Madrid: La Lectura, 1923.
- Wachtel, Nathan. *La logique des bûchers*. Paris: Le Seuil, 2009.
- Wasserman, Martin L. E. "Diseño institucional, prácticas y crédito notarial en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XVII". *Investigaciones de Historia Económica* 10 (2014): 1-12.